



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de agosto de 2014

### Resolución 2174 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7251<sup>a</sup> sesión,  
celebrada el 27 de agosto de 2014**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre Libia aprobadas desde la resolución [1970 \(2011\)](#), así como la declaración de su Presidencia de 16 de diciembre de 2013 ([S/PRST/2013/21](#)),

*Reafirmando* su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

*Deplorando* la creciente violencia en Libia, particularmente en los alrededores de Trípoli y Bengasi, *condenando* los constantes combates de los grupos armados y la continua incitación a la violencia, y *expresando* profunda preocupación por su impacto en la población y las instituciones civiles de Libia, así como por la amenaza que suponen para la estabilidad y la transición democrática de Libia,

*Acogiendo con beneplácito* los llamamientos hechos por el Gobierno de Libia y la Cámara de Representantes para pedir un alto del fuego inmediato, *subrayando* la necesidad de que todas las partes entablen un diálogo político pacífico e inclusivo y respeten el proceso democrático, y *alentando* a la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y todos aquellos que tengan influencia en las partes, particularmente los países vecinos y de la región, a que apoyen el cese inmediato de las hostilidades y la participación constructiva en ese diálogo,

*Recordando* la decisión que adoptó en la resolución [1970 \(2011\)](#) de remitir la situación de Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional, y *reafirmando* la importancia de que el Gobierno de Libia coopere con la Corte Penal Internacional y su Fiscal,

*Reafirmando* la importancia de exigir cuentas a los responsables de violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los implicados en ataques dirigidos contra civiles,

*Expresando* profunda preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que supone un riesgo para la estabilidad de Libia y la región, incluso por su transferencia a grupos terroristas y



extremistas violentos, y *subrayando* la importancia de prestar un apoyo internacional coordinado a Libia y a la región para abordar estas cuestiones,

*Preocupado* por la creciente presencia de grupos terroristas y personas vinculados a Al-Qaida que operan en Libia, *reafirmando* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y *recordando*, a este respecto, las obligaciones dimanantes de la resolución 2161 (2014),

*Expresando* su determinación de utilizar las sanciones selectivas en pro de la estabilidad de Libia, y contra las personas y entidades que amenacen su estabilidad y obstruyan o menoscaben su feliz conclusión de la transición política,

*Teniendo presente* su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a todas las partes a que accedan a un alto el fuego inmediato y al cese de los combates, y *expresa* su firme apoyo a los esfuerzos que realizan a este respecto la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) y el Representante Especial del Secretario General;

2. *Condena* el uso de la violencia contra la población y las instituciones civiles y *pide* que los responsables rindan cuentas de sus actos;

3. *Exhorta* a la Cámara de Representantes y a la Asamblea Constituyente a que lleven a cabo sus tareas con espíritu de inclusividad, y *exhorta* a todas las partes a que entablen un diálogo político inclusivo dirigido por los libios a fin de ayudar a restaurar la estabilidad, y a que forjen un consenso con respecto a los próximos pasos de la transición de Libia;

4. *Reafirma* que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011), modificados por los párrafos 14, 15 y 16 de la resolución 2009 (2011), se aplican a las personas y entidades designadas en virtud de esa resolución y de la resolución 1973 (2011) y por el Comité establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), *decide* que también se aplicarán a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que realizan o apoyan otros actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyen o menoscaban la feliz conclusión de su transición política, y *decide* que tales actos pueden incluir, aunque no exclusivamente, los siguientes:

a) Planificar, dirigir o cometer en Libia actos que contravengan las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o actos que constituyan abusos contra los derechos humanos;

b) Realizar ataques contra cualquier aeropuerto o puerto terrestre o marítimo de Libia, contra una institución o instalación del Estado libio, o contra cualquier misión extranjera en Libia;

c) Prestar apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilícita del petróleo crudo o cualquier otro recurso natural en Libia;

d) Actuar en representación, en nombre o a instancias de una persona o entidad incluida en la Lista;

5. *Reitera* que las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo, podrán ser designadas, y *hace notar* que esto incluye a quienes ayuden a infringir la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas por la resolución 1970 (2011);

6. *Solicita* al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1973 (2011) que, además de su actual mandato, proporcione información sobre las personas y entidades que cumplan los criterios de designación especificados en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución;

7. *Solicita* que el Comité tenga debidamente en cuenta las solicitudes de que se suprima de la lista a las personas y entidades que hayan dejado de cumplir los criterios de designación;

8. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), modificado por el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), el suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexo, incluidas las correspondientes municiones y piezas de repuesto, deben contar con la aprobación previa del Comité;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en particular los Estados vecinos de Libia, a que inspeccionen en su territorio, incluidos su puertos marítimos y aeropuertos, de conformidad con sus autoridades y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, toda la carga que tenga su destino o su origen en Libia, si el Estado en cuestión dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011) y los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013), con el fin de asegurar la estricta aplicación de esas disposiciones;

10. *Reafirma su decisión* de autorizar a todos los Estados Miembros a que, si descubren artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011) y los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013), confisquen y liquiden tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y de que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, y *reafirma además* su decisión de que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

11. *Requiere* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección en virtud del párrafo 9 de la presente resolución presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, indicando si se brindó o no cooperación y, en caso de encontrar artículos cuya transferencia esté prohibida, *requiere además* que el Estado Miembro presente al Comité, en una etapa posterior, otro informe subsiguiente por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la liquidación, y detalles pertinentes sobre la transferencia, incluida

una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, en caso de que esta información no figure en el informe inicial;

12. *Afirma* su disposición a examinar la idoneidad de las medidas contenidas en la presente resolución, incluida la posibilidad de reforzarlas, modificarlas, suspenderlas o levantarlas, y su disposición a examinar el mandato de la UNSMIL, según sea necesario en cualquier momento a la luz de las novedades registradas en Libia;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

---